|  |
| --- |
| Espacio reservado para la Bolsa de Comercio del Chaco |
|
|
| Fecha concertación: |  | Procedencia: |  |
| Producto: |  | Destino: |  |
| Kilos: |  | Precio (por tn): |  | Producción propia (SI/NO) |  |
|  |
|  | Vendedor | Corredor | Comprador |
| Nro. Contrato |  |  |  |
| CUIT |  |  |  |
| Razón Social |  |  |  |

**BOLSA DE COMERCIO DEL CHACO**

**BOLETO DE COMPRA-VENTA DE CEREALES Y OLEAGINOSAS**

**“A FIJAR CON CORREDOR”**

**1**º) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (CUIT \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_), en adelante “EL VENDEDOR”, domiciliado en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_de la Provincia de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, por intermedio de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (CUIT \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_), en adelante “EL CORREDOR” venden a \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (CUIT \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_), en adelante “EL COMPRADOR”, domiciliado en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_(Pcia. \_\_\_\_\_\_\_); la cantidad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_) kilogramos de \_\_\_\_\_\_\_\_ - Condiciones Cámara y sujeto a las bonificaciones y rebajas establecidas por sus Normas de Comercialización de la cosecha \_\_\_\_\_\_\_; a FIJAR PRECIO, puesto sobre CAMION/VAGON/BARCAZA (\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_) en el puerto/destino \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.-

**2º)** Las entregas y recibos se efectuarán en Destino desde el \_\_\_\_de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_de \_\_\_\_\_\_\_\_\_al\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_de \_\_\_\_\_\_\_\_\_ inclusive haciéndose el recibo por el recibidor del comprador en destino.-

**3º )** El precio de la mercadería objeto del presente contrato, se fijará por el Mercado/Pizarra de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_a partir del \_\_\_ /\_\_\_\_/\_\_\_\_ y a más tardar el \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_. La fijación mínima es de \_\_\_\_(kgs) por \_\_\_\_(día/mes/año) – y la Fijación máxima \_\_\_ (kgs/tn) por \_\_\_\_(día/mes/año). La multa por incumplimiento de este contrato se establece en \_\_\_\_\_% del valor del tonelaje incumplido.

**4°)** El pago se hará a los 7 días de realizada la fijación del tipo de cambio si la operación es en dólares sobre mercadería entregada, o de la entrega si la operación es en pesos. El pago podrá efectuarse mediante Liquidaciones Parciales al 97.5 %, y el saldo en la Liquidación Final se producirá a más tardar a los 30 días de la Liquidación Parcial. La Liquidación y el pago se realizará en Pesos, moneda Argentina, considerando el tipo de cambio Comprador para el Dólar Estadounidense fijado por el Banco de la Nación Argentina para divisas de exportación, conforme al producto objeto del contrato al cierre de las operaciones del día hábil inmediato anterior a la fecha de la Liquidación.

**5°)** A todos los efectos impositivos, el vendedor declara que la Procedencia de los granos es del Departamento \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_Provincia de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y que la misma (SI/NO) es de su propia producción; quedando establecido que toda tasa, contribución o impuesto que grave la presente operación estará a cargo del vendedor.

**6°)** EL CORREDOR queda facultado por el vendedor para firmar en su nombre y representación toda la documentación necesaria para el fiel y definitivo cumplimiento del presente y en particular la/s Liquidación/es Primaria/s de Granos (Res. Gral. 3419 –AFIP) según corresponda, cartas, ampliaciones, prórrogas, etc, y actuará únicamente como agente de retención del impuesto a las ganancias s/RG2118 AFIP Art. 16 y sus modificatorias.-

**7°)** Las partes se sujetan y dan por aceptadas a las REGLAS Y USOS DEL COMERCIO DE GRANOS, así como a todas las disposiciones contenidas en las Reglamentaciones de las Cámaras Arbitrales de Cereales cuyas normas actuales y/o futuras ampliaciones y modificaciones se consideran parte integrante de este contrato.

**8º)** Cualquier conflicto o cuestión que se origine como consecuencia o derivación del presente contrato será sometida a resolución de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires como único e irrevocable tribunal de amigables componedores, con aplicación de sus reglamentos y con exclusión de cualquier otro fuero o tribunal. Será de aplicación el Reglamento de Procedimientos Anexo al Decreto 931/98 y/o sus futuras modificaciones, ampliaciones o normas complementarias.

**9º)** Para el caso que las partes deban acudir a la jurisdicción prevista en la cláusula anterior, y promover la correspondiente demanda arbitral, si resultare imposible producir las notificaciones en el domicilio real denunciado por las partes, éstas constituyen domicilio especial en la Secretaría de la Bolsa de Comercio del Chaco con domicilio en Arturo Frondizi 174, 7mo piso de la ciudad de Resistencia donde se notificarán como válidas todas las citaciones, providencias y resoluciones.

**10º)** Ninguna de las partes podrá ceder o transferir en forma alguna, ni total o parcialmente, ni el contrato ni los derechos y/u obligaciones emergentes del mismo sin la expresa conformidad de la otra parte.-

En \_\_\_\_\_\_\_\_\_(\_\_\_\_\_\_\_\_), a los \_\_días del mes de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_las partes firman el boleto en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada parte y una copia para ser registrada y archivada en la Bolsa de Comercio del Chaco.-

 ....................................... ....................................... ..................................

 VENDEDOR CORREDOR COMPRADOR

 Nombre y apellido Nombre y apellido Nombre y apellido

 Tipo y Nro. doc. Tipo y Nro. doc. Tipo y Nro. doc.